



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 NOV. 2019

E-007743

Señor(a):
YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA.
Representante Legal

CONSORCIO PONEDERA 2018
Carrera 57 No. 99A - 65. Of. 910.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref. Resolución No. 0000946 De 2019. 28 NOV. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

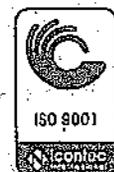
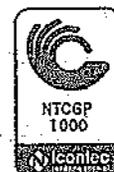
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001147 del 02 de octubre de 2019.
Exp: Por abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Julietta Sieman. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0005485 del 25 de junio de 2019, el CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de 75 árboles aislados para el proyecto “*construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera, departamento del Atlántico*”, en virtud del Contrato de Obra Pública No. LP-002-2018, suscrito entre el Municipio de Ponedera (Atlántico) y el Consorcio Ponedera 2018. Con el mismo propósito se allegaron los siguientes documentos:

- **Plan de Aprovechamiento Forestal.**
 - Introducción.
 - Objetivos
 - Descripción del área del proyecto.
 - Materiales y métodos.
 - Resultados del inventario.
 - Sistema de Aprovechamiento a utilizar.
- **Propuesta de Reposición.**
 - Cantidad de árboles a sembrar como medida de reposición.
 - Medidas de manejo para la reposición.
- **Anexos.**
 - Planilla de resultados.
 - Registro fotográfico.

Que mediante radicado No. 0005798 del 04 de julio de 2019 el CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, allegó a esta Autoridad Ambiental una serie de documentos, como complemento de la información ya aportada, a saber:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados:
 - **Datos del solicitante:** CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA con CC. 1.042-426.922.
 - **Información General:** Departamento: Atlántico. Municipio: Ponedera. Corregimiento: Puerto Giraldo.
 - **Información sobre el Aprovechamiento Forestal:** Arboles Aislados. 75 individuos arbóreos. 21.12 m³ de volumen en madera. Justificación del aprovechamiento, Construcción.
- Documento de conformación del **CONSORCIO PONEDERA 2018**, el cual se encuentra integrado por las siguientes sociedades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

- INGENIERIA G&H S.A.S. con NIT: 900.445.159-7, con una participación del 50%.
- INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. con NIT: 830.031.037-1, con una participación del 50%.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. con NIT: 830.031.037-1, representada legalmente por Jaime José Barrios Redondo. Con CC. No. 73.006.077.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA G&H S.A.S. con NIT: 900.445.159-7, representada legalmente por Yojaira Yochira Alfaro Vengoechea con CC. No. 1.042-426.922.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante Auto No. 0001342 del 31 de julio de 2019 procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIIRA ALFARO VENGOECHEA con CC. 1.042-426.922.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001342 del 31 de julio de 2019, el CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, mediante documento radicado bajo el No. 0007227 del 13 de agosto de 2019 allega a esta Corporación soporte de pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto en mención, en un periódico de amplia circulación.

En atención a la solicitud del CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 27 de agosto de 2019, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.001147 del 02 de octubre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico”, se encuentra en la actualidad en etapa de ejecución por parte del Consorcio Ponedera 2018.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Mediante radicado R-0005485 de 2019, el Consorcio Pondera 2018, solicitó a esta Autoridad Ambiental, permiso de aprovechamiento forestal de 75 árboles aislados, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico”, para lo cual aportó la información pertinente para tal fin.

Por su parte, a través del Auto No. 00001342 de 2019, “Por medio del cual se inicia un trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles solicitado por el Consorcio Ponedera 2018 con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico”. En dicho auto, quedaron dispuestos entre otros aspectos, la publicación de la parte dispositiva en un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000946** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

periódico de amplia circulación y el pago a la C.R.A por concepto de servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada por parte del Consorcio Ponedera 2018.

Ahora bien, de acuerdo con radicado R-0007227 de 2019, el Consorcio Ponedera 2018, remite a esta Autoridad Ambiental la consignación por concepto de pago de servicios de evaluación de su solicitud.

En virtud a lo anterior, es procedente proceder con la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el Consorcio Ponedera 2018.

-Resultados de caracterización de los árboles objeto de tala:

El Consorcio Ponedera 2018, indicó que se realizó caracterización de la vegetación existente, mediante inventario forestal realizado al 100%, en el área de intervención del proyecto, en el cual se encontraron setenta y cinco (75) individuos vegetales, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre común	Nombre científico	Cantidad
1	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	3
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	3
3	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	6
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7
6	Olivo	<i>Olea europaea</i>	47
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	6
CANTIDAD TOTAL			75

Resultados caracterización de árboles objeto de Aprovechamiento Forestal.

Fuente: PAF – Consorcio Ponedera 2018.

-Composición Florística

Se registraron setenta y cinco (75) individuos. Se constató que, los individuos inventariados, pertenecen a 7 especies vegetales, 7 géneros y 6 familias. Por su parte, la especie más representativa fue *Olea europaea*, con 47 individuos registrados, y las menos representativas fueron *Thevetia peruviana*, *Samanea saman* y *Mangifera indica*, con 3 individuos, respectivamente. En cuanto a los géneros, el más representativo fue *Olea* con 47 individuos pertenecientes, y los menos representativos fueron *Thevetia*, *Samanea* y *Mangifera*, cada uno con 3 individuos registrados.

En lo que respecta a las familias, tenemos que la correspondiente a la Oleaceae resultó ser la más representativa en el muestreo realizado en el corregimiento de Puerto Giraldo, jurisdicción del municipio de Ponedera - Atlántico, con 47 individuos pertenecientes a dicha familia, representados por el olivo; seguida por Fabaceae con 9, representada por el campano y el trupillo; Meliaceae con 7, representada por el neem; Zygophyllaceae con 6, representada por el guayacán; y con 3 individuos resultaron respectivamente las familias Apocynaceae, representada por la cabalonga y Anacardiaceae, representada por el mango.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000946** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO,
MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

16 géneros y 11 familias; las familias con mayor número de especies fueron: Fabaceae con 35 individuos vegetales, representado en su mayoría por la Acacia, y la familia Anacardiaceae con 5 individuos vegetales, representados por el Quebracho y el Mango, tal como describe a continuación:

No.	Nombre común	Familia	Género	Nombre científico	Cantidad
1	Cabalonga	Apocynaceae	<i>Thevetia</i>	<i>Thevetia peruviana</i>	3
2	Campano	Fabaceae	<i>Samanea</i>	<i>Samanea saman</i>	3
3	Guayacán	Zygophyllaceae	<i>Guaicum</i>	<i>Guaicum officinale</i>	6
4	Mango	Anacardiaceae	<i>Mangifera</i>	<i>Mangifera indica</i>	3
5	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta</i>	<i>Azadirachta indica</i>	7
6	Ólivo	Oleaceae	<i>Olea</i>	<i>Olea europaea</i>	47
7	Trupillo	Fabaceae	<i>Prosopis</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	6
CANTIDAD TOTAL					75

Composición florística de las especies inventariadas en el marco del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico". Fuente: PAF - Consorcio Ponedera 2018

-Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal:

En cuanto a las características de los setenta y cinco (75) árboles presentes en el área a intervenir, en marco del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico", se determinó el volumen a partir de datos obtenidos en campo y de acuerdo con los cálculos efectuados en el estudio, lo cual sirvió de insumo para calcular los volúmenes en m³.

A continuación, se muestran los volúmenes en m³ con su respectivo nombre científico y las respectivas mediciones dasométricas / dendrométricas de los setenta y cinco (75) individuos vegetales susceptibles de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico", tal como se describe en la siguiente tabla:

#	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	ALTURA (m)	FACTOR DE FORMA	VOLUMEN (m ³)	COORDENADAS	
1	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,1	2,5	0,7	0,0137445	10°30'30,1" N	074°48'37,8" O
2	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,11	3	0,7	0,019957014	10°30'30,2" N	074°48'37,8" O
3	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,1	2,5	0,7	0,0137445	10°30'30,2" N	074°48'37,8" O
4	Guayacán	<i>Guaicum officinale</i>	0,12	2,5	0,7	0,01979208	10°30'30,8" N	074°48'37,5" O
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,12	6	0,7	0,047500992	10°30'31,1" N	074°48'37,4" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

6	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'32,3" N	074°48'36,9" O
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,24	9	0,7	0,285005952	10°30'33,3" N	074°48'35,7" O
8	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,26	11	0,7	0,408816408	10°30'33,2" N	074°48'35,5" O
9	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,23	10	0,7	0,29083362	10°30'33,1" N	074°48'35,4" O
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'33,1" N	074°48'35,3" O
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,26	11	0,7	0,408816408	10°30'36,1" N	074°48'39,9" O
12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'36,1" N	074°48'39,8" O
13	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	7	0,7	0,111220494	10°30'36,0" N	074°48'35,9" O
14	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	6	0,7	0,084446208	10°30'35,9" N	074°48'39,4" O
15	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	6	0,7	0,119082348	10°30'36,3" N	074°48'39,8" O
16	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	4	0,7	0,0494802	10°30'37,0" N	074°48'40,1" O
17	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'37,3" N	074°48'41,2" O
18	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,34	12	0,7	0,762654816	10°30'37,3" N	074°48'41,5" O
19	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	7	0,7	0,138929406	10°30'37,5" N	074°48'41,6" O
20	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'37,4" N	074°48'41,5" O
21	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'38,1" N	074°48'42,7" O
22	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	7	0,7	0,124690104	10°30'38,4" N	074°48'42,9" O
23	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'38,4" N	074°48'43,0" O
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,14	8	0,7	0,086205504	10°30'38,5" N	074°48'43,1" O
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	10	0,7	0,24245298	10°30'39,2" N	074°48'45,1" O
26	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	7	0,7	0,08659035	10°30'39,2" N	074°48'45,1" O
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'38,2" N	074°48'45,6" O
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,11	6	0,7	0,039914028	10°30'38,2" N	074°48'45,6" O
29	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'36,5" N	074°48'46,7" O
30	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	7	0,7	0,08659035	10°30'36,3" N	074°48'46,8" O
31	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,28	12	0,7	0,517233024	10°30'35,7" N	074°48'46,9" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

32	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'35,7" N	074°48'47,0" O
33	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,16	8	0,7	0,112594944	10°30'35,6" N	074°48'47,1" O
34	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'35,8" N	074°48'46,9" O
35	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,11	7	0,7	0,046566366	10°30'35,0" N	074°48'43,4" O
36	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'34,8" N	074°48'43,5" O
37	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,37	13	0,7	0,978443466	10°30'34,6" N	074°48'43,5" O
38	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,28	11	0,7	0,474130272	10°30'34,0" N	074°48'43,8" O
39	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,32	12	0,7	0,675569664	10°30'33,8" N	074°48'44,0" O
40	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,32	11	0,7	0,619272192	10°30'33,8" N	074°48'44,0" O
41	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,31	12	0,7	0,634006296	10°30'32,7" N	074°48'44,9" O
42	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	8	0,7	0,0989604	10°30'32,7" N	074°48'44,8" O
43	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	9	0,7	0,178623522	10°30'32,5" N	074°48'44,4" O
44	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	12	0,7	0,412335	10°30'32,4" N	074°48'44,3" O
45	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	11	0,7	0,440868582	10°30'32,3" N	074°48'44,2" O
46	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,39	13	0,7	1,087079994	10°30'32,1" N	074°48'44,0" O
47	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,34	11	0,7	0,699100248	10°30'32,1" N	074°48'43,9" O
48	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	12	0,7	0,480947544	10°30'31,5" N	074°48'43,5" O
49	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	15	0,7	0,84446208	10°30'31,1" N	074°48'43,5" O
50	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,29	12	0,7	0,554837976	10°30'31,1" N	074°48'43,7" O
51	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,17	8	0,7	0,127109136	10°30'31,5" N	074°48'43,0" O
52	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	8	0,7	0,158776464	10°30'31,4" N	074°48'43,0" O
53	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,14	7	0,7	0,075429816	10°30'31,3" N	074°48'42,8" O
54	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'31,2" N	074°48'42,7" O
55	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,23	10	0,7	0,29083362	10°30'31,1" N	074°48'42,5" O
56	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'31,1" N	074°48'42,9" O
57	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	10	0,7	0,26609352	10°30'31,2" N	074°48'43,0" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

58	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'30,8" N	074°48'42,5" O
59	Guayacán	<i>Guaiaacum officinale</i>	0,15	6	0,7	0,0742203	10°30'30,7" N	074°48'42,3" O
60	Guayacán	<i>Guaiaacum officinale</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'30,6" N	074°48'42,2" O
61	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'30,5" N	074°48'42,1" O
62	Guayacán	<i>Guaiaacum officinale</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'30,5" N	074°48'41,6" O
63	Guayacán	<i>Guaiaacum officinale</i>	0,16	9	0,7	0,126669312	10°30'30,4" N	074°48'41,5" O
64	Guayacán	<i>Guaiaacum officinale</i>	0,14	7	0,7	0,075429816	10°30'30,3" N	074°48'41,3" O
65	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	12	0,7	0,480947544	10°30'31,6" N	074°48'43,0" O
66	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'31,7" N	074°48'43,0" O
67	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	11	0,7	0,440868582	10°30'31,7" N	074°48'42,9" O
68	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	9	0,7	0,160315848	10°30'31,8" N	074°48'42,9" O
69	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	10	0,7	0,31667328	10°30'32,1" N	074°48'42,6" O
70	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	9	0,7	0,160315848	10°30'32,3" N	074°48'42,6" O
71	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	10	0,7	0,40078962	10°30'32,4" N	074°48'42,6" O
72	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	9	0,7	0,285005952	10°30'32,5" N	074°48'42,4" O
73	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	8	0,7	0,158776464	10°30'32,5" N	074°48'42,4" O
74	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,23	9	0,7	0,261750258	10°30'32,7" N	074°48'42,3" O
75	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	8	0,7	0,074330256	10°30'32,7" N	074°48'42,4" O
VOLUMEN TOTAL m³							21,12	

Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

Fuente: PAF – Consorcio Ponedera 2018.

Con relación a lo descrito en la tabla anterior, tenemos que el volumen total de los árboles a talar en el marco del proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico”, será de 21,12 m³.

-Medidas aprovechamiento forestal

Para la ejecución del aprovechamiento forestal de 75 árboles aislados, el Consorcio Ponedera 2018, describió aspectos técnicos y procedimientos a establecer, de los cuales es importante resaltar los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000946** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

- Las intervenciones solicitadas para los árboles presentes en el área del proyecto, obedecen a la necesidad de estos con el desarrollo del proyecto de construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico, y no a un aprovechamiento comercial.
- La madera producto de la intervención no será comercializada, sino que se empleará en la delimitación de la zona del proyecto y el material vegetal resultante será enviado relleno sanitario.
- El sistema de aprovechamiento forestal será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y machetes.
- El tipo de aprovechamiento, será de tala rasa si es necesario y poda.
- Durante el aprovechamiento forestal, únicamente se afectaran los individuos arbóreos que la respectiva autorización.
- El apeo de los individuos, se realizará en caída libre, teniendo en cuenta que el lote motivo de la intervención, no presenta infraestructura física que pueda verse afectada por la caída de los árboles.
- El personal que laborará en las actividades del aprovechamiento forestal, debe tener suficiente experiencia y estar vinculados al régimen de seguridad social en salud (EPS, Pensión y ARL).
- Los operadores deben contar con elementos de protección persona (EPP), que garanticen la seguridad durante el desarrollo de los trabajos en altura, durante el apeo de los árboles.

- Medidas de Compensación/Reposición.

De acuerdo con PAF, el Consorcio Ponedera 2018 informó que la reposición de los setenta y cinco (75) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal, propone el establecimiento de individuos vegetales en proporción 1:3, es decir, que por los setenta y cinco (75) árboles a talar, se plantaran doscientos veinticinco (225) árboles entre frutales y maderables con características propias de la región, haciendo especial énfasis, en árboles nativos; los cuales serán plantados a lado y lado de las calles que sean intervenidas en el corregimiento de Puerto Giraldo, todo ello con el propósito de reponer los árboles que sean objeto de tala. Es de precisar, que la reposición se realizará en el corregimiento de Puerto Giraldo, toda vez que, la afectación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, se realizará en dicho corregimiento, además, en la visita de evaluación, los habitantes de dicho centro poblado, solicitaron que la reposición de los árboles se realizara en su comunidad.

-Consideraciones técnicas Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el Consorcio Ponedera 2018 en el marco del proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico”, en lo que respecta al proyecto, se trata de pavimentación en concreto rígido en el corregimiento de Puerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO,
MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

Giraldo, específicamente en la zona denominada Giraldito, en la cual se pretende realizar la construcción de algunas vías en dicha localidad. Así las cosas, tenemos que el proyecto en su desarrollo atraviesa el centro poblado denominado Puerto Giraldo, el cual presenta cierto grado de desarrollo

Por lo anterior, el aprovechamiento forestal solicitado se ubica en área urbana del municipio de Ponedera, en una zona con cierto grado de desarrollo; por lo tanto, los individuos a aprovechar se encuentran dentro de la categorización de árboles aislados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, establece en su **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada:** *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".*

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

En virtud de lo anterior, se considera procedente y viable, la solicitud de aprovechamiento forestal requerida por el Consorcio Ponedera 2018 para realizar el proyecto antes mencionado, en el cual serán objeto de tala setenta y cinco (75) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita desarrollada el día 27 de agosto de 2019, se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se evidenciaron setenta y cinco (75) árboles plantados, susceptibles de aprovechamiento forestal por parte del Consorcio Ponedera 2018, para la realización del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico".
- Se observó que las especies referenciadas por el Consorcio Ponedera 2018, en el documento denominado Informe de Inventario Forestal, corresponden a las verificadas en campo.
- En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 cm.

CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento que contiene el Informe de Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado en la corporación por parte del Consorcio Ponedera 2018 con el No.0005485 de 2019, se concluye lo siguiente:

1. La zona en la cual se desarrollarán las intervenciones en el marco del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

de Ponedera – departamento del Atlántico.”, el cual se desarrollará en área urbana de dominio público en el municipio de Ponedera.

2. El aprovechamiento forestal de árboles aislados a efectuar en el marco del proyecto “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Gíraldito, municipio de Ponedera – departamento del Atlántico”, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
3. Las especies y variables dasométricas presentadas en el informe de inventario forestal, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación.
4. Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deba conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de 75 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm agrupados en siete (7) especies vegetales.
5. Las medidas ambientales establecidas en el PAF para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico.
6. El Consorcio Ponedera 2018, debe reponer las especies aprovechadas, para lo cual debe realizar la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas.
7. Las especies se deben seleccionar de acuerdo a las características ambientales del municipio de Ponedera – Atlántico y/o de la región.
8. El Consorcio Ponedera 2018, debe contemplar como tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
9. El Consorcio Ponedera 2018, deberá presentar un cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO,
MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados."
(...).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001147 del 02 de octubre de 2019, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal de 75 árboles aislados en el marco del proyecto "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera, departamento del Atlántico", al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA con CC. 1.042-426.922.

El CONSORCIO PONEDERA 2018 se encuentra integrado por las siguientes sociedades:

- INGENIERIA G&H S.A.S. con NIT: 900.445.159-7, con una participación del 50%.
- INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. con NIT: 830.031.037-1, con una participación del 50%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO,
MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla No. 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000946** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

pertenciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de 75 individuos arbóreos (Árboles Aislados) al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA con CC. 1.042-426.922, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo el proyecto denominado Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de los 75 individuos arbóreos (Árboles Aislados) autorizados al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, se relacionan en la siguiente tabla:

#	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	ALTURA (m)	FACTOR DE FORMA	VOLUMEN (m ³)	COORDENADAS	
1	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,1	2,5	0,7	0,0137445	10°30'30,1" N	074°48'37,8" O
2	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,11	3	0,7	0,019957014	10°30'30,2" N	074°48'37,8" O
3	Cabalonga	<i>Thevetia peruviana</i>	0,1	2,5	0,7	0,0137445	10°30'30,2" N	074°48'37,8" O
4	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,12	2,5	0,7	0,01979208	10°30'30,8" N	074°48'37,5" O
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,12	6	0,7	0,047500992	10°30'31,1" N	074°48'37,4" O
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'32,3" N	074°48'36,9" O
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,24	9	0,7	0,285005952	10°30'33,3" N	074°48'35,7" O
8	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,26	11	0,7	0,408816408	10°30'33,2" N	074°48'35,5" O
9	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,23	10	0,7	0,29083362	10°30'33,1" N	074°48'35,4" O
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'33,1" N	074°48'35,3" O
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,26	11	0,7	0,408816408	10°30'36,1" N	074°48'39,9" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'36,1" N	074°48'39,8" O
13	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	7	0,7	0,111220494	10°30'36,0" N	074°48'35,9" O
14	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	6	0,7	0,084446208	10°30'35,9" N	074°48'39,4" O
15	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	6	0,7	0,119082348	10°30'36,3" N	074°48'39,8" O
16	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	4	0,7	0,0494802	10°30'37,0" N	074°48'40,1" O
17	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'37,3" N	074°48'41,2" O
18	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,34	12	0,7	0,762654816	10°30'37,3" N	074°48'41,5" O
19	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	7	0,7	0,138929406	10°30'37,5" N	074°48'41,6" O
20	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'37,4" N	074°48'41,5" O
21	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'38,1" N	074°48'42,7" O
22	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	7	0,7	0,124690104	10°30'38,4" N	074°48'42,9" O
23	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'38,4" N	074°48'43,0" O
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,14	8	0,7	0,086205504	10°30'38,5" N	074°48'43,1" O
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	10	0,7	0,24245298	10°30'39,2" N	074°48'45,1" O
26	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	7	0,7	0,08659035	10°30'39,2" N	074°48'45,1" O
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'38,2" N	074°48'45,6" O
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,11	6	0,7	0,039914028	10°30'38,2" N	074°48'45,6" O
29	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	8	0,7	0,142502976	10°30'36,5" N	074°48'46,7" O
30	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	7	0,7	0,08659035	10°30'36,3" N	074°48'46,8" O
31	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,28	12	0,7	0,517233024	10°30'35,7" N	074°48'46,9" O
32	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'35,7" N	074°48'47,0" O
33	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,16	8	0,7	0,112594944	10°30'35,6" N	074°48'47,1" O
34	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'35,8" N	074°48'46,9" O
35	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,11	7	0,7	0,046566366	10°30'35,0" N	074°48'43,4" O
36	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	10	0,7	0,3436125	10°30'34,8" N	074°48'43,5" O
37	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,37	13	0,7	0,978443466	10°30'34,6" N	074°48'43,5" O
38	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,28	11	0,7	0,474130272	10°30'34,0" N	074°48'43,8" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000946 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO,
MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

39	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,32	12	0,7	0,675569664	10°30'33,8" N	074°48'44,0" O
40	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,32	11	0,7	0,619272192	10°30'33,8" N	074°48'44,0" O
41	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,31	12	0,7	0,634006296	10°30'32,7" N	074°48'44,9" O
42	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,15	8	0,7	0,0989604	10°30'32,7" N	074°48'44,8" O
43	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	9	0,7	0,178623522	10°30'32,5" N	074°48'44,4" O
44	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	12	0,7	0,412335	10°30'32,4" N	074°48'44,3" O
45	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	11	0,7	0,440868582	10°30'32,3" N	074°48'44,2" O
46	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,39	13	0,7	1,087079994	10°30'32,1" N	074°48'44,0" O
47	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,34	11	0,7	0,699100248	10°30'32,1" N	074°48'43,9" O
48	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	12	0,7	0,480947544	10°30'31,5" N	074°48'43,5" O
49	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	15	0,7	0,84446208	10°30'31,1" N	074°48'43,5" O
50	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,29	12	0,7	0,554837976	10°30'31,1" N	074°48'43,7" O
51	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,17	8	0,7	0,127109136	10°30'31,5" N	074°48'43,0" O
52	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	8	0,7	0,158776464	10°30'31,4" N	074°48'43,0" O
53	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,14	7	0,7	0,075429816	10°30'31,3" N	074°48'42,9" O
54	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'31,2" N	074°48'42,7" O
55	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,23	10	0,7	0,29083362	10°30'31,1" N	074°48'42,5" O
56	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'31,1" N	074°48'42,9" O
57	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	10	0,7	0,26609352	10°30'31,2" N	074°48'43,0" O
58	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	11	0,7	0,348340608	10°30'30,8" N	074°48'42,5" O
59	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,15	6	0,7	0,0742203	10°30'30,7" N	074°48'42,3" O
60	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'30,6" N	074°48'42,2" O
61	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,25	11	0,7	0,37797375	10°30'30,5" N	074°48'42,1" O
62	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,13	7	0,7	0,065038974	10°30'30,5" N	074°48'41,6" O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000946** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

63	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,16	9	0,7	0,126669312	10°30'30,4" N	074°48'41,5" O
64	Guayacán	<i>Guaiacum officinale</i>	0,14	7	0,7	0,075429816	10°30'30,3" N	074°48'41,3" O
65	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	12	0,7	0,480947544	10°30'31,6" N	074°48'43,0" O
66	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,22	9	0,7	0,239484168	10°30'31,7" N	074°48'43,0" O
67	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	11	0,7	0,440868582	10°30'31,7" N	074°48'42,9" O
68	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	9	0,7	0,160315848	10°30'31,8" N	074°48'42,9" O
69	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	10	0,7	0,31667328	10°30'32,1" N	074°48'42,6" O
70	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,18	9	0,7	0,160315848	10°30'32,3" N	074°48'42,6" O
71	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,27	10	0,7	0,40078962	10°30'32,4" N	074°48'42,6" O
72	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,24	9	0,7	0,285005952	10°30'32,5" N	074°48'42,4" O
73	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,19	8	0,7	0,158776464	10°30'32,5" N	074°48'42,4" O
74	Olivo	<i>Olea europaea</i>	0,23	9	0,7	0,261750258	10°30'32,7" N	074°48'42,3" O
75	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	8	0,7	0,074330256	10°30'32,7" N	074°48'42,4" O
VOLUMEN TOTAL m³							21,12	

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 75 individuos arbóreos otorgada en el artículo precedente al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Para la protección de la madera aserrada, no se debe emplear ningún tipo de producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se debe realizar un ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, para lo cual se debe elaborar y enviar en un lapso no menor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoriedad de la presente Resolución, luego de haber realizados los respectivos ahuyentamientos, un informe detallado en el cual se describan las especies que fueron objeto de ahuyentamiento, y remitirlo a ésta Autoridad Ambiental, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- En caso de movilización de la madera, producto de cada uno de los árboles talados, se debe solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.
- Presentar ante esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, los respectivos soportes de socialización realizada con la comunidad aledaña al área en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

cual se realizará el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados por esta Corporación, en el marco del proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico”.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de Reposición aplicables en virtud de la tala de 75 individuos, autorizada en el Artículo Primero del presente proveído al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Enviar a la C.R.A., en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, un cronograma detallado en el cual se describan las actividades y fases en las cuales se hará la respectiva reposición en virtud al permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida. Para tal efecto, se debe reponer una cantidad total de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas, los cuales deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, específicamente en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros).
- Elaborar un informe técnico detallado y pormenorizado en el cual se describa la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición y los nombres de las especies nativas que se pretenden sembrar y sus ubicaciones, así mismo, sus soportes que demuestren evidencias para tal fin, como lo son los registros filmicos y fotográficos, y remitirlos a ésta Autoridad Ambiental en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.
- Realizar actividades de mantenimiento durante un lapso de tiempo de tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000946 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, ZONA GIRALDITO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018¹

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 001147 del 02 de octubre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

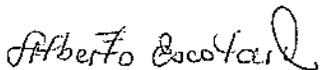
ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV. 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001147 del 02 de octubre de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).

¹ Resolución 332 del 25 de mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la C.R.A. expédida por la C.R.A.